

VIEDMA ( R. N.), **21 DIC. 1993**

VISTO:

El Expediente N° 033.045 - C - 1.993 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer pautas que orienten la designación de abanderado y escolta en las escuelas de Nivel Primario de la Provincia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que la elección de abanderado y escolta recaerá en los alumnos de 7mo. grado de cada establecimiento de Nivel Primario.-

ARTÍCULO 2º.- LA ELECCIÓN se efectuará bimestralmente. Para el 1er. bimestre del año se realizará el último bimestre del período lectivo anterior, cuando los alumnos estén cursando 6º grado. En los demás casos el último mes del bimestre respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- LOS CRITERIOS a tener en cuenta para la elección serán los siguientes:

-Aplicación, apego a la verdad y a la justicia, dedicación, esmero, responsabilidad, puntualidad, urbanidad, aseo personal, respeto y consideración para con sus superiores, solidaridad y tolerancia para con sus pares, observancia de las normas de convivencia establecidas y participación activa en las distintas actividades organizadas por el establecimiento.

ARTÍCULO 4º.- LOS ALUMNOS extranjeros que hayan cursado regularmente sus estudios en el establecimiento, al menos el año de la elección, y que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 3º, podrán ser electos abanderados y escoltas.-

ARTÍCULO 5º.- LOS DOCENTES, previo a la elección, deberán hacer conocer a los alumnos y a la comunidad educativa los criterios enunciados precedentemente, como así también inculcar permanentemente en ellos el amor y el respeto por los símbolos patrios de tal manera que se sienta como legítimo orgullo ser elegido abanderado o escolta.

ARTÍCULO 6º.- EN LA elección intervendrán:

- Personal directivo del establecimiento.
- Maestros de Ciclo y maestros especiales de las secciones correspondientes.
- Todos los alumnos de 7mo. Grado.
- Personal de servicios generales.

ARTÍCULO 7º.- EL CONSEJO institucional de cada establecimiento podrá determinar las formas de elección, teniendo en cuenta las características del establecimiento.

ARTÍCULO 8º.- DEROGASE toda resolución o norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 9º.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **2309**

DNP/cae

ROBERTO LUIS RULLI -PRESIDENTE  
JUAN FERNANDO CHIRONI - SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN